REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

8036

RESOLUCION No. 88-1-6-1-APB-M- 1063

Econ. Galo Espinoza Galeas
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

T/15332

En ejercicio de la atribución conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 88-1-0-3.0008, de 20 de julio de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 988, de 28 de los mismos mes y año y la Resolución ADM No. 88307 de 7 de junio de 1988,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante informe No. 149 de 25 de mayo de 1988, de la Dirección de Registro de Sociedades de esta entidad, se establece que, AGROPECUARIA PUSUACHI SA, expediente Nr.8036, no ha enviado dentro del plazo previsto en la Ley de Compañías, copias autorizadas del balance general anual y del estado de perdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a esta Superintendencia, y que corresponden al ejercicio financiero de 1987,

Que, el artículo 25 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente está en el caso de imponer multas al administrador de la sociedad que hubiere incurrido en la infracción descrita en el considerando anterior,

Que, con base en el artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el registro Oficial No. 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor(a) GOMEZ DE LA TORRE ACOSTA RAFAEL, administrador (a) de AGROPECUARIA PUSUACHI SA la multa de 29.000,oo por no haber remitido hasta el 30 de abril del presente año a la Superintendencia de Compañías, los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor(a) GOMEZ DE LA TORRE ACOSTA RAFAEL en cualquiera de las formas ordenadas por la Ley, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia certificada de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

Econ. Galo Espinoza Galeas
INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

88-09-26